



RESOLUCION No. CSJCAUR19-78
29 de marzo de 2019

“Por la cual se deciden las solicitudes de reclasificación de los puntajes en los factores capacitación y experiencia adicional, dentro del Concurso de Méritos para cargos de Empleados, convocado mediante Acuerdo No.182 de 2009”.

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAUCA, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en los artículos 101, numeral 1º y 165 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo 1242 del 08 de agosto de 2001, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, en su inciso 3º, establece que *“Durante los meses de enero y Febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar”.*

Que mediante Acuerdo 1242 del 08 de agosto de 2001, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se dictan disposiciones para la reclasificación de los registros de elegibles para los cargos de funcionarios y empleados de las Corporaciones y Despachos Judiciales, quedó establecido que los integrantes de los registros seccionales de elegibles, interesados en actualizar sus datos, deberán formular, dentro del término antes anotado, solicitud por escrito, indicando el factor o factores cuya modificación pretendan, anexando los documentos que acrediten su viabilidad.

Que en atención a lo anotado, se recibieron en esta Seccional varias solicitudes de aspirantes a cargos de empleados de carrera de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca y Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Popayán, llevándose a cabo el estudio correspondiente de la documentación aportada por cada aspirante, con el fin de asignar los nuevos puntajes en los factores capacitación y experiencia adicional, tendientes a realizar las reclasificaciones a que haya lugar.

Que es competencia de esta Corporación, estudiar la documentación presentada y resolver todas las solicitudes de reclasificación allegadas.

Por lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, en sesión ordinaria de la fecha,



RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Asignar los nuevos puntajes a los factores capacitación y experiencia adicional, de acuerdo con la documentación aportada por los aspirantes a cargos de empleados de carrera de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca y Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Popayán, y que se relacionan a continuación:

CEDULA	APELLIDOS NOMBRES	CARGO	EXPER.	CAPAC.
34557214	ALBORNOZ BURBANO SANDRA	Auxiliar Administrativo Grado 03	0,00	0
10290633	MARTINEZ BERMEO JESUS EDUARDO	Profesional Universitario Grado 12 - A. Talento Humano	0,00	0
25292523	MAUNA TROYANO SHIRLEY	Escribiente Nominado -	0,00	0
25292918	PAZ DUQUE IVONNE ANGELICA	Escribiente Nominado -	0,00	0
83041293	TRUJILLO ORTEGA CESAR ANDRES	Escribiente Nominado -	0,00	0
34327838	VELASCO ORTEGA ANGELICA MARIA	Auxiliar Administrativo Grado 03	2,67	0

PARAGRAFO PRIMERO.- Los concursantes que presentaron documentación para reclasificar el factor experiencia adicional y no registran puntaje en el presente artículo o figura con cero, se debe a que, con anterioridad, ya les fue asignado el máximo puntaje en este factor (150 puntos).

PARAGRAFO SEGUNDO.- Los concursantes que presentaron documentación para reclasificar el factor capacitación y no registran puntaje en el presente artículo, se debe a que la documentación presentada no cumple con los requisitos mínimos o ya fue tenida en cuenta en anteriores reclasificaciones.

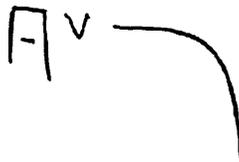
Los concursantes que tomaron posesión en cargos para los cuales estaban inscritos, no se incluyen en la presente reclasificación, por cuanto se encuentran excluidos del Registro Seccional de Elegibles, de conformidad con el Acuerdo PSAA08-4856 de 2008, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTICULO TERCERO.- *Notificaciones y Publicaciones.*- El presente acto administrativo se fijará en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, por el término de diez (10) días hábiles, para efectos de la notificación a los interesados.

ARTICULO CUARTO.- *Recursos.*- Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición, ante esta Sala Administrativa, y en subsidio el de apelación ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, que deberán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la desfijación de los listados, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.(CPACA)

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Popayán, a los veintinueve (29) días del mes de marzo del año dos mil diecinueve (2019).

A handwritten signature in black ink, consisting of the letters 'A' and 'V' followed by a large, sweeping curve that extends downwards and to the right.

**MARIO ALBERTO VALDERRAMA YAGUE
PRESIDENTE**

OCPM/YFBLL